

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes).

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

13919 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se concede la homologación al colector solar plano fabricado por la Entidad «Standard Eléctrica-Heliotécnica».*

Vista la solicitud y documentación presentados por la Entidad «Standard Eléctrica-Heliotécnica», para la homologación de su colector modelo «Garol-II», con arreglo a lo prevenido en los Reales Decretos 891/1980, de 14 de abril, y 2584/1981, de 18 de septiembre y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 28 de julio de 1980, se dicta la siguiente resolución:

Uno. Homologar el colector modelo «Garol-II», fabricado y presentado por la Empresa «Standard Eléctrica-Heliotécnica», de Madrid, con el número de homologación PS 9/1983.

Dos. La homologación se concede por un período de vigencia de dos años.

Tres. Para todos los paneles solares que se fabriquen a partir de este modelo homologado, se dará cumplimiento a lo especificado en los artículos 9.º, 11 y 12, del Real Decreto 891/1980, de 14 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

13920 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se concede la homologación al colector solar plano fabricado por la Entidad «Unisolar».*

Vista la solicitud y documentación presentados por la Entidad «Unisolar», para la homologación de su colector modelo «Unisolar 3221-2», con arreglo a lo prevenido en los Reales Decretos 891/1980, de 14 de abril, y 2584/1981, de 18 de septiembre y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 28 de julio de 1980, se dicta la siguiente resolución:

Uno. Homologar el colector modelo «Unisolar 3221-2», fabricado y presentado por la Empresa «Unisolar», de Madrid, con el número de homologación PS 5/1983.

Dos. La homologación se concede por un período de vigencia de dos años.

Tres. Para todos los paneles solares que se fabriquen a partir de este modelo homologado, se dará cumplimiento a lo especificado en los artículos 9.º, 11 y 12, del Real Decreto 891/1980, de 14 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

13921 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se concede la homologación al colector solar plano fabricado por la Entidad «Standard Eléctrica-Heliotécnica».*

Vista la solicitud y documentación presentados por la Entidad «Standard Eléctrica Heliotécnica», para la homologación de su colector modelo «Garol-I», con arreglo a lo prevenido en los Reales Decretos 891/1980, de 14 de abril, y 2584/1981, de 18 de septiembre y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 28 de julio de 1980, se dicta la siguiente resolución:

Uno. Homologar el colector modelo «Garol-I», fabricado y presentado por la Empresa «Standard Eléctrica-Heliotécnica», de Madrid, con el número de homologación PS 6/1983.

Dos. La homologación se concede por un período de vigencia de dos años.

Tres. Para todos los paneles solares que se fabriquen a partir de este modelo homologado, se dará cumplimiento a lo especificado en los artículos 9.º, 11 y 12, del Real Decreto 891/1980, de 14 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13922 *REAL DECRETO 1219/1983, de 11 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Carlos Sánchez Botija y a don Ricardo Téllez Molina.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos Sánchez Botija y don Ricardo Téllez Molina, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

13923 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1983, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, por la que se dan normas a las que habrán de ajustarse los ensayos realizados en España con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción en los Registros de Variedades Comerciales.*

La Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), estableció la obligatoriedad de adjuntar, a las solicitudes de inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de algunas especies, la documentación acreditativa de la realización en España en ensayos, efectuados con anterioridad, incluyendo las variedades objeto de la solicitud.

El punto tercero de la mencionada Orden estableció que por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se dictaría la normativa necesaria para su desarrollo y puesta en práctica.

Teniendo en cuenta cuanto antecede este Instituto ha tenido a bien disponer:

Primero.—Para todas las especies o grupos de especies a las que se de aplicación la necesidad de efectuar ensayos en España con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción en los Registros de Variedades Comerciales, por haberlo establecido la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1982, así como las que con posterioridad se determinen en su día, se facilitará en el Instituto a quien lo solicite, un protocolo de realización que deberá utilizarse para los citados ensayos en que se especifique entre otros: El dispositivo experimental, testigos a utilizar, localizaciones, labores culturales y tratamientos, observaciones a realizar, normas de recolección y presentación de resultados.

Segundo.—Después de efectuada la siembra o plantación de los ensayos, a la mayor brevedad posible, se enviará a la Subdirección Técnica de Laboratorios y Registros de Variedades